

BOLETIN**DE****OFICIAL****LA****PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

Núm. 594.

Circular núm. 327.

Por el Sr. Subdelegado de Rentas de esta provincia se reclama la captura de Juan y Mariano Simon vecinos de Belmonte; en su consecuencia prevengo á los alcaldes constitucionales, empleados de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil que la procuren con todo celo, y en el caso de conseguirla los remitan bien escoltados á disposicion de la precitada autoridad. Zaragoza 27 de agosto de 1847.—*José Fernandez Enciso.*

Núm. 595.

Circular núm. 328.

Los alcaldes, empleados de seguridad pública y destacamentos de la guardia civil procurarán el paradero de Antonio Salvador, bagillero vecino que ha sido de Fraga y en el caso de conseguirla le intimarán la orden de presentarse al Juez de 1.ª instancia de dicha ciudad que tiene que recibirle una declaracion. Zaragoza 27 de agosto de 1847.—*José Fernandez Enciso.*

Núm. 596.

Circular num. 328

Los alcaldes constitucionales empleados de seguridad pública y destacamentos de guardia civil procurarán la captura de Maria Moreno vecina de Morés, y en el caso de conseguirla la remitirán á disposicion del comisario de Calatayud. Zaragoza 28 de agosto de 1847.—*Jose Fernandez Enciso.*

Señas de la Moreno.

Edad 58 años, pelo entrecano, ojos garzos, color bueno. Viste una saya de cotton azul, pañuelo de percal en la cabeza; y otro en los hombros sin juven.

Núm. 597.

Circular núm. 330.

Los alcaldes constitucionales, empleados de seguridad pública y destacamentos de la guardia civil procurarán la detencion de la mula cuyas señas se espresan á continuacion asi como el arresto de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, remitiendolas á disposicion del juez de primera instancia de Estella que las reclama. Zaragoza 29 de agosto de 1847.—*Jose Fernandez Enciso.*

Señas de la mula.

Pelo negro, de siete cuartas castellanas y dos dedos, con una marca en el cuello al lado derecho de dicha caballeria, ha sido robada del

pueblo de Allo en la noche del 19 de julio último.

Núm. 598.

Circular núm. 331.

Los alcaldes constitucionales, destacamentos de guardia civil y empleados de seguridad pública procurarán la captura de Vicente Perez Roy y Rudesindo Roy fugados de las cárceles de Ariza, y en el caso de conseguirla los remitirán bien escoltados à disposicion del alcalde constitucional de dicha villa. Zaragoza 31 de agosto de 1847.—Jose Fernandez Enciso.

Señas de Vicente Perez Roy.

Edad 33 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos y el uno regañado, color moreno, nariz regular, viste à uso del pais, natural y vecino de Vjuesca.

Idem de Rudesindo Roy.

Edad 33 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, delgado de cuerpo, ojos garzos, pelo y barba roja, nariz regular, es natural y vecino de Gotor y viste à estilo del pais.

Núm. 599.

Circular núm. 332.

Los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia Civil y empleados de seguridad pública procurarán la captura de Alejo Martinez vecino de Berdejo, y en el caso de conseguirla lo remitiran bien escoltado à disposicion del Alcalde de dicho pueblo. Zaragoza 31 de agosto de 1847.—Jose Fernandez Enciso.

Señas de Alejo Martinez.

Edad 26 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, color bueno viste pantalon y chaqueta de paño castaño y sombrero de copa.

Núm. 600.

Circular núm. 333.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me há comunicado con fecha 23 del finado agosto la Real orden siguiente.

Habiendo remitido en consulta à las Secciones reunidas de Guerra y Gobernacion del consejo Real el expediente promovido por la Diputacion provincial de Sevilla, en solicitud de que se derogue la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 14 de Abril de 1845 sobre aprehension de prófugos que resultan despues no

serlo, con fecha 11 de Julio último han contestado lo siguiente.

Las Secciones de Guerra y Gobernacion se han enterado del expediente que se sirvió V. E. remitirles à informe en 16 de marzo último y que promovió con fecha 24 de mayo de 1845 la Diputacion provincial de Sevilla, solicitando se declare, que lo prevenido en la Real orden de 14 de Abril anterior para que no puedan libertarse por la aprehension de segundos prófugos, los quintos que no hubieren presentado antes otros que resultasen no serlo por falsedad ó simulacion se entienda únicamente respecto à los aprehensores que fueseu convencidos de complicidad en las causas que motivan la falsedad de los mismos, pero que bajo ningun concepto se haga extensiva à los que aparezcan inocentes. Las Secciones respetan muy conforme la pretension de la Diputacion provincial con lo que previene la Real orden de 14 de abril y con los motivos que, segun lo que aparece del expediente, se tuvieron presentes para dictarla. Dicha Real orden, al disponer que no tengan derecho à librarse por la captura de un segundo prófugo el que hubiera presentado ya otro que resultase falso, no habla mas que del caso en que haya connivencia por parte del aprehensor, mediante à que establece el supuesto de que apenas se concibe la posibilidad de que dentro del término preciso que fija la Real orden de 1.º de diciembre de 1839, jpueda presentarse un segundo prófugo sin mediar complicidad; de manera que si sucediera realmente que un quinto capturase de buena fe un prófugo, y que resultando esto falso, aprehendiera otro dentro del plazo establecido, no habria obstáculo aun ateniéndose à las palabras de la Real orden de 14 de abril, en eximir del servicio al aprehensor. Ademas, si es justo imponer un castigo y privar del beneficio que concede la ley al que trata de aprovecharse por medios reprehensibles de la presentacion de un prófugo, mas justo parece no quitar el derecho que tiene para eximirse el que presenta un prófugo porque haya antes capturado otro que resultó no ser realmente prófugo en virtud de las diligencias practicadas para indagarlo. Las secciones opinan por lo tanto que conviene declarar, que la privacion del derecho de libertarse del servicio por la captura de un segundo prófugo que determina la Real orden de 14 de abril de 1845, se refiere únicamente al caso en que los aprehensores resultan cómplices en la falsedad ó simulacion de los que hubiesen capturado anteriormente como prófugos; pero que dicha disposicion no comprende à los que aparezcan inocentes de tales fraudes, y que estos podrán eximirse siempre que presenten el segundo prófugo dentro del término y con las formalidades prescritas en las Reales ordenes de 1.º de diciembre de 1839, 20 de igual mes de 1844 y 28 de marzo de 1845.

Y habiéndose dignado S. M. conformarse con el anterior dictamen, de su Real orden lo trasladado à V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y se publica en este periodico para la general

noticia Zaragoza 2 de setiembre de 1847.—Jose Fernandez Enciso.

Núm. 601.

Circular núm. 334.

Por el Ministerio de la gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 24 del mes próximo pasado la Real orden siguiente.

Pasada à informe de las secciones de Guerra y Gobernacion del consejo Real la consulta que elevó á este Ministerio el consejo de la provincia de Ciudad Real en oficio de 5 de julio último acerca de la ineligencia y aplicacion del artículo 86 de la ordenanza de Reemplazos en casos de inutilidad de quintos reconocida por los facultativos, y no espuesta en tiempo oportuno, con fecha 20 del mes citado han emitido el dictamen siguiente:

«Las Secciones de Guerra y Gobernacion se han enterado en cumplimiento de la Real orden de 9 del actual, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. de la adjunta consulta del Consejo provincial de Ciudad Real respecto a la inteligencia del art. 86 de la Ordenanza de Reemplazos. Manifiesta el Consejo provincial de Cecilio Comino, quinto del cupo de Alcaráz, fue declarado soldado para la quinta de 1846 por el ayuntamiento, ante quien no alegó ninguna excepcion; pero que despues espuso la de efecto fisico, no sobrevenido con posterioridad á la referida declaracion, el cual digeron los facultativos ser cierto y que inutilizaba aquel para el servicio. En su vista decidió desechar la exencion con arreglo à lo prevenido en el art. 86 de la Ordenanza y porque no habia sido propuesta en tiempo oportuno. Persuadido sin embargo el Consejo de que un mozo reputado inútil no seria recibido en caja, y no pudiendo por otra parte declarar exento al Cecilio, mediante á que no hizo valer su accion en tiempo oportuno, acordó solicitar de S. M. una aclaracion que pudiera resolver el caso referido y servir de regla general para los demas de igual naturaleza. El requisito mas esencial que debe concurrir en un quinto, es el de su aptitud fisica, y por lo mismo nunca podrá considerarse válida la entrega del que tenga cualquier defecto ó enfermedad de las que, segun el Reglamento de 13 de junio de 1842, esta reconocido que producen inutilidad para el servicio. Asi estos defectos ó enfermedades, constituyen no una excepcion que puedan alegar los interesados á su arbitrio, sino un impedimento que aunque no lo expongan les imposibilita para su admision. El consejo provincial no debió por lo tanto considerar como objeto de reclamacion por parte de Cecilio Comino, la dolencia que le reconocieron los facultativos, en cuyo caso no sería admisible por no haberse interpuesto en el tiempo que marca el artículo 86: debió por el contrario y en cumplimiento del 82 declarar á aquel inútil y llamar en su reemplazo

á un suplente. Las secciones opinan en su consecuencia que debe resolverse la consulta del consejo provincial de Ciudad Real, previniéndole que tanto en el caso referido, como en los demas que ocurran de igual naturaleza, proceda á declarar exentos del servicio á los mozos que resulten inútiles en los reconocimientos que con arreglo á la ordenanza practiquen los facultativos, preseiñiendo enteramente de si estos mozos alegaron ó no sus defectos fisicos en la época fijado por el susodicho artículo 86.»

Y habiéndose dignado S. M. conformarse con el dictamen precedente, de su Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en casos análogos.

Y se inserta en este periódico para que llegue á noticia de todos. Zaragoza 2 de setiembre de 1847.—Jose Fernandez Enciso.

Núm. 602.

Circular núm. 335.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 17 del finado agosto la Real orden siguiente.

Con esta fecha digo al Gefe politico de Barcelona lo siguiente;

S. M. la Reina (q. D. g.), conformándose con la consulta dada por las Secciones reunidas de Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda y Gobernacion del Consejo Real, á consecuencia de lo espuesto por V. S. en comunicacion fecha 8 de junio último, ha tenido á bien resolver que las diligencias de compulsa de los documentos pertenecientes á sustitutos del ejército, que se practican en virtud de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 25 de abril de 1844, se extiendan en papel sollo cuarto; y que los que presenten sustitutos, bien sean Empresas ó los mismos sustituidos, satisfagan el importe de aquel y el de los derechos de curia que con tal motivo se ocasionen. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento el de ese Consejo provincial y demas efectos consiguientes.—De la misma Real orden lo traslado à V. S. para iguales fines.

Y se inserta en el presente periódico para inteligencia del público. Zaragoza 2 de setiembre de 1847.—Jose Fernandez Enciso.

Núm. 603.

Capitania general de Aragon.

En virtud de providencia del Juzgado de la Capitania del Ejército y Reino de Aragon, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á los bienes que han quedado á consecuencia del fallecimiento de D. Manuel Francisco Leis subteniente del disuelto Batallon provincial de San-

tiago ocurrido en Calatayud el día dos de Octubre del año último, para que en el término de 30 días comparezcan mediante procurador competente autorizado á deducirlo en forma en este tribunal y proceso de testamentaria que radica en la escribanía principal que interinamente está á mi cargo por ausencia del propietario; en el concepto que transcurrido aquel término sin haber comparecido, se dará al indicado proceso el curso prevenido por ordenanza y les irrogará el perjuicio que hubiese lugar Zaragoza 29 agosto de 1847.—Juan Pablo de Mena.

PARTE NO OFICIAL.

Con la competente autorización del M. I. Sr. Gefe superior político de esta provincia se saca á pública subasta el día 8 del próximo setiembre, el arriendo de los pesos y medidas de esta villa bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento de la misma, á fin de que pnedan enterarse en la subasta. Aranda de Moncayo 25 de agosto de 1847

En virtud de la orden del Sr. Administrador de contribuciones indirectas de esta provincia, los tres primeros domingos de setiembre próximo se subastarán las especies sujetas al derecho de consumos de esta villa en las casas consistoriales de la misma, bajo las condiciones estampadas al pie de dicha orden que se hallan de manifiesto, rematándose en el postor que con arreglo á lo prevenido en dicha circular haga la manda mas ventajosa. Belchite 21 de agosto de 1847.

La Dehesa y horno de pan cocer del lugar de Retascon perteneciente á sns propios, se harrienda por uno, tres ó mas años; bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento, los que quieran interesarsen en alguno de ellos, acudirán en los días 5, 12 y 19 del próximo mes de setiembre sobre las nueve horas de su mañana que se rematará en el mejor postor.

Las conductas de cirujano, médico y boticario del pueblo de Carenas en el partido de Ateca se hallan vacantes, sus dotaciones consisten, la del primero en 3000 rs. vn. cobrados por el ayuntamiento en San Miguel de setiembre, la tercera parte en especies y las dos restantes en metálico, la del segundo en 14 cahices de trigo, y la del tercero en 10 cahices de trigo tambien cobrados por el ayuntamiento, los dos últimos serán conducidos por anejo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. al-

calde D. José Tirado hasta el día 8 del mes de setiembre que se proveherá.

Las conductas de médico, cirujano, Farmacéutico y veterinario de la villa de Encinacorba, se hallan vacantes á partido cerrado, sus dotaciones consisten la del primero en 5000 rs. vn la del segundo en 4600 rs. la del tercero en 5000 rs. y la del cuarto en 3060 rs. todos anuales, pagaderos la mitad en dinero en el día de san Miguel de setiembre, y la otra mitad en vino ó la saca de los lagares, cobrados por el ayuntamiento. Los profesores que quieran presentar sus solicitudes las dirigirán francas de porte al presidente hasta el 29 pel actual en cuyo día se proveherán.

Libreria de la Sociedad tipográfica literaria La Publicidad, establecida en Madrid, calle del Correo núm. 2 casa de Cordero.

Dos son los objetos que se ha propuesto la Sociedad al plantear este establecimiento en uno de los puntos mas céntricos de la corte. 1.º Tener un despacho para vender al permenor las muchas obras que se están preparando y que sucesivamente se irán dando á luz. 2.º Acumular, reunir en el mismo despacho ó libreria las obras de todos los editores de españa y las principales del extranjero para conseguir por este medio resultados favorables á los mismos editores y suma facilidad a los compradores que teugan que adquirir una ó muchas obras de diferentes clases ó materias. Llebad ya á cabo este pensamiento pue de La Publicidad desde ahora complacer á todos cuantos gusten dirigirse á ella, bien para las suscripciones á los periódicos nacionales y estrangeres ó bien para la compra de todas las obras que se deseen, ya sean españolas, francesas, inglesas ect. Para que el servicio en esta parte pueda satisfacer á los que hagan encargos se há organizado bajo un sistema económico y de facil egecucion. Tambien se admiten en comision folletos, obras y suscripciones á periodicos. El que desee entrar en relaciones con dicha sociedad ó quiera enterarse de mas pormenores pueden verse en la libreria con la persona pue está al frente de ella los de las provincias y el estraugero se dirigan por carta Al Sr. Diretor Gerente de la Publicidad.

El día 9 de Setiembre próximo con motivo de ser las fiestas de Calatayud habra en la misma una prueba y corrida de Toros asistiendo á dicha una buena compañía de Toreros de Madrid.

ZARAGOZA :

Imprenta de Cristobal Juste.